

## RV: ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

J Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Jue 21/04/2022 12:19 PM

Para: Henry Manuel Arroyo Olivera



20220421120805562.pdf  
305 KB



**De:** Aquileo Manotas <aquileomanotas@yahoo.com>

**Enviado:** jueves, 21 de abril de 2022 11:27 a. m.

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual

Radicación: 080014053009-2019-00748-00

Demandante: Lascario Rafael González Pertuz

Demandados: Transportes Lolaya Ltda y Otro

Con el presente estoy adjuntando en archivo PDF la contestación de la demanda que hace relación al proceso de la referencia.

Agradezco se sirvan acusar recibo del documento enviado.

AQUILEO ROBERTO MANOTAS S

C.C. No 7.426.852 de Barranquilla

T.P 74348 del C.S. de la J

----- Mensaje reenviado -----

**De:** contabilidad@lolaya.com.co <contabilidad@lolaya.com.co>

**Para:** "aquileomanotas@yahoo.com" <aquileomanotas@yahoo.com>

**Enviado:** jueves, 21 de abril de 2022, 10:46:43 a. m. GMT-5

**Asunto:** SCANNER

[Responder](#)

[Reenviar](#)

**AQUILEO ROBERTO MANOTAS S**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

Oficina carrera 64 No 94-108 celular 3008053327 e.mail: [aguileomanotas@yahoo.com](mailto:aguileomanotas@yahoo.com) Barranquilla

---

Doctor  
ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
e.mail : [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual  
Radicación: 080014053009-2019-00748-00  
Demandante: Lascario Rafael González Pertúz  
Demandados: Transportes Lolaya Ltda y Otros

AQUILEO ROBERTO MANOTAS SANTIAGO, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No 7.426.852 de Barranquilla, con domicilio en Barranquilla, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No 74348 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de mandatario judicial de Transportes Lolaya Ltda, con Nit 890.101.414-9, con domicilio en el Municipio de Soledad - Atlántico, reconocido como me encuentro dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito, doy respuesta a la demanda, independientemente de la solicitud de nulidad que presente en su momento y que se encuentra pendiente por resolver, para lo cual procedo a hacerlo en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL DAÑO**

**Al punto 1.1:** No le consta a mi mandante, en razón a que en ese momento no fueron del conocimiento de ella.

**Al punto 1.2:** El señor Dairo David Ramírez Ramírez para la fecha del 17 de junio de 2017, fecha en que ocurrieron los hechos, no era empleado de Transportes Lolaya Ltda. Las afirmaciones que en este punto se hacen acerca de que el conductor no tuvo el cuidado de verificar si el demandante se había subido al estribo del vehículo, son apreciaciones subjetivas, sin respaldo probatorio alguno.

**Al punto 1.3:** No le consta a mi mandante. Son apreciaciones subjetivas del demandante sin respaldo probatorio alguno y de otro lado no existe experticia alguna que así lo corrobore.

---

**AQUILEO ROBERTO MANOTAS S**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

Oficina carrera 64 No 94-108 celular 3008053327 e.mail: [acquileomanotas@yahoo.com](mailto:acquileomanotas@yahoo.com) Barranquilla

**Al punto 1.4:** No le consta a mi mandante. Son apreciaciones subjetivas que el demandante deberá probar en su momento procesal.

**Al punto 1.5:** Es cierto si nos atenemos al formato único de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación aportado por el demandante, pero los hechos allí expuestos no tienen respaldo probatorio alguno, en cuanto a la responsabilidad civil de mi mandante.

**Al punto 1.6:** Es cierto si nos atenemos a la constancia del no acuerdo conciliatorio de la Fiscalía General de la Nación, aportado por el demandante.

**EN CUANTO A LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO**

**Al punto 2.1:** Es cierto por los documentos aportados con la demanda, pero tales daños no tienen respaldo probatorio que denoten haber sido causados por imprudencia y/o negligencia del conductor a cargo del vehículo UYO-784 afiliado a Transportes Lolaya Ltda.

**Al punto 2.2:** No le consta a mi mandante. Son afirmaciones que deberán ser probadas en el transcurso procesal.

**Al punto 2.3:** No le consta a mi mandante. Son afirmaciones que deberán ser probadas primero científicamente por la autoridad respectiva y segundo que esa deformidad física se debió como consecuencia a la imprudencia y/o negligencia del empleado de Transportes Lolaya Ltda, que hasta el momento no está probada.

**Al punto 2.4:** Es cierto por el documento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, aportado con la demanda. Pero deberá ser probado que el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, fue como consecuencia de la imprudencia y/o negligencia del empleado de Transportes Lolaya Ltda, en el momento de la ocurrencia de los hechos.

**EN CUANTO A LOS HECHOS RELATIVOS A LOS DEMANDADOS**

**Al punto 3.1:** Es cierto el señor Jaime Alfredo Parra Uribe es el propietario de la buseta de placas UYO-784.

En cuanto al señor Dairo David Ramirez Ramirez, éste para la fecha de los hechos 17 de junio de 2017 no era empleado de Transportes Lolaya Ltda.

**Al punto 3.2:** Es cierto en cuanto a que el vehículo de placas UYO-784 se encontraba afiliado a Transportes Lolaya Ltda.

**AQUILEO ROBERTO MANOTAS S**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

Oficina carrera 64 No 94-108 celular 3008053327 e-mail: [aquileomanotas@yahoo.com](mailto:aquileomanotas@yahoo.com) Barranquilla

No es cierto que Transportes Lolaya Ltda sea el empleador del señor Dairo David Ramírez Ramírez, por cuanto esta persona para la fecha de la ocurrencia de los hechos no era empleada de Transportes Lolaya Ltda.

Al punto 3.3: Es una apreciación legal, más no es un hecho.

Al punto correcto 3.4 pero que el demandante repite como 3.3: Es una apreciación subjetiva del demandante que deberá probar en su momento procesal.

Al punto correcto 3.5 pero que el demandante repite nuevamente como 3.3: Es cierto si nos atenemos al documento de la constancia de no acuerdo conciliatorio aportado por el demandante.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Al punto 1. Me opongo totalmente a la declaratoria pretendida, por no tener mi representada ningún tipo de responsabilidad directa o indirecta en los perjuicios materiales e inmateriales que dice el demandante haber sufrido, por tal razón nos oponemos a la cuantificación y justificación de tales perjuicios descritos en el libelo de la demanda.

Al punto 2. Que los daños que dice el demandante sufrió, de demostrarse éstos, en su momento procesal, estaremos probando que fue causa exclusiva de la víctima.

Al punto 3 que el demandante identifica como punto 4. Deberá ser probado en el plenario. Por el momento no le cabe responsabilidad civil alguna a mi representada, por lo que no es dable indemnización alguna.

Al punto 4 que el demandante identifica como punto 5: Como bien lo dije en el punto primero, mi representada no tiene ningún tipo de responsabilidad directa o indirecta en los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, por no existir probanza alguna que así lo señale.

Ahora bien, los daños reclamados se encuentran en exceso desbordados, toda vez que los documentos aportados no son prueba suficiente para la reclamación de las pretensiones y así lo demostraremos durante el desarrollo del proceso.

**EN CUANTO A LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO**

Como su nombre lo indica determinan procedimientos, pero no determinan la responsabilidad de mi mandante y mucho menos el éxito de las pretensiones del

4

**AQUILEO ROBERTO MANOTAS S**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

Oficina carrera 64 No 94-108 celular 3008053327 e.mail: [aguileomanotas@yahoo.com](mailto:aguileomanotas@yahoo.com) Barranquilla

---

accionante, puesto que existe oposición al éxito de ellas, mediante excepciones de fondo llamadas a prosperar.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

Haciendo uso del contradictorio y de defensa propongo las siguientes excepciones de mérito:

**EXCEPCION DE CAUSA EXTRAÑA Y DE EXCLUSION DEL NEXO CAUSAL POR CIRCUNSTANCIAS EXOGENAS**

Tal como se acreditará en el proceso cuyas copias de la investigación penal se allegarán como prueba trasladada, por solicitud del demandante, el señor Juez podrá valorar todo el material probatorio allí aportado y llegará a la conclusión que a mi mandante no le cabe responsabilidad civil alguna, por lo que de esta manera se rompería el nexo causal, tal como se expondrá en su debido momento procesal.

**EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Aportado al proceso el expediente de la investigación penal adelantada por la Fiscalía por los hechos aquí debatidos, demostraré con las probanzas recabadas, que la víctima no tuvo en cuenta las reglas generales y de educación en el tránsito dispuestas en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, en lo que respecta a que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

En el caso sub-examine podemos ver que el demandante quien es una persona de edad, de acuerdo a los documentos aportados, subió al vehículo con un platón o recipiente donde llevaba las butifarras, si nos atenemos al relato de los hechos y no tuvo el suficiente cuidado al subir el estribo del vehículo y de agarrarse de los pasamanos que este vehículo tiene y debió obligadamente hacerlo, toda vez que llevaba un platón o recipiente con las butifarras que estaba vendiendo y además porque era y es una persona de la tercera edad.

**EXCEPCION ECUMENICA**

Señor Juez declare probadas las excepciones de fondo que conforme a la ley le sean posibles declarar de acuerdo a lo existente y probado en el proceso referenciado.

**RECEPCION DE MEDIOS DE PRUEBA**

Con el fin de probar los hechos y excepciones en que está soportada la contestación de la demanda, le solicito al señor Juez decrete las siguientes:

5

**AQUILEO ROBERTO MANOTAS S**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

Oficina carrera 64 No 94-108 celular 3008053327 e.mail: [aquileomanotas@yahoo.com](mailto:aquileomanotas@yahoo.com) Barranquilla

---

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito recepcionar interrogatorio al señor LASCARIO RAFAEL GONZALEZ PERTUZ, para que deponga todo lo que sepa o le conste con relación a los hechos y cuyo interrogatorio ampliare para el momento en que rinda su versión.

El demandante puede ser citado en la dirección por él aportada en la demanda que es carrera 1G No 50E-20 Barranquilla o a través de su correo electrónico: [marivizcaino@hotmail.com](mailto:marivizcaino@hotmail.com).

2.- Se recepcione declaración al señor DAIRO DAVID RAMIREZ RAMIREZ, para que deponga sobre los hechos, dándome a su vez la oportunidad de contrainterrogarlo a efecto de demostrar con ello la no responsabilidad civil de mi mandante.

Puede ser citado en el inmueble de la calle 38 No 7-45 en Soledad-Atlántico, dirección esta que reposa en la noticia criminal recibida en su momento al lesionado Lascario Rafael González Pertúz.

3.- Se recepcione declaración de la señora NERIS MARIA YEPES ORTIZ, con cédula de ciudadanía No 26.801.080 de Pedraza – Magdalena, persona ésta que aparece firmando un documento aportado con la demanda, en la cual da constancia de que el demandante Lascario Rafael González Pertúz era trabajador de ella desde el mes de octubre del año 2015, con el objeto de que reconozca su contenido y suministre mayores detalles sobre esta contratación, de acuerdo al interrogatorio que en su momento le formularé.

Como quiera que en tal documento no aparece legible dirección y/o correo electrónico alguno para hacerle llegar la citación que en su momento expida el despacho, le solicito al señor Juez con el debido respeto, le solicite al apoderado del demandante suministre la dirección de la mencionada Yepes Ortiz para tales efectos.

4.- Se recepcione declaración del señor SILVERIO ENRIQUE CAMARGO CAMACHO, con cédula de ciudadanía No 8.690.298 de Barranquilla, persona ésta que aparece firmando un documento aportado con la demanda, en la cual da constancia de que transporto al demandante a citas médicas, Fiscalía, terapias, Medicina Legal etc, entre el mes de junio de 2017 hasta el 15 de marzo de 2019, con el objeto de que reconozca su contenido y suministre mayores detalles sobre esta contratación, de acuerdo al interrogatorio que en su momento le formularé.

Como quiera que en tal documento no aparece dirección y/o correo electrónico alguno para hacerle llegar la citación que en su momento expida el despacho, le solicito al señor Juez con el debido respeto, le solicite al apoderado del demandante suministre la dirección del mencionado.

**AQUILEO ROBERTO MANOTAS S**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

Oficina carrera 64 No 94-108 celular 3008053327 e.mail: [aguileomanotas@yahoo.com](mailto:aguileomanotas@yahoo.com) Barranquilla

---

5.- Se oficie a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, teniendo en cuenta que esta Oficina ejerce control y Vigilancia sobre el aseguramiento en salud, para que informen al despacho, si el señor Lascario Rafael González Pertúz, portador de la cédula de ciudadanía No 8.863.629 de Pedraza – Magdalena, se encontraba afiliado a la Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en alguna EPS de la ciudad de Barranquilla, en el período comprendido del mes de octubre del año 2015 al 30 de enero del año 2018, período este suministrado en el documento expedido por su presunto empleador, señora Neris María Yepes Ortiz.

**DOCUMENTAL**

Con el objeto de demostrar que el señor Dairo David Ramírez Ramírez no era empleado de Transportes Lolaya Ltda para la fecha de la ocurrencia de los hechos, aporто certificación expedida por el Departamento de Gestión Humana de Transportes Lolaya Ltda.

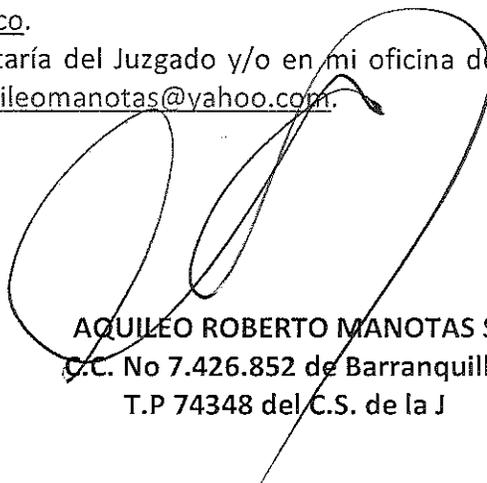
**NOTIFICACIONES**

El demandante en las direcciones aportadas en la demanda.

Mi mandante en la carrera 5A No 51-35 Soledad – Atlántico. E.mail: [contador@lolaya.com.co](mailto:contador@lolaya.com.co).

El suscrito en la Secretaría del Juzgado y/o en mi oficina de la carrera 64 No 94-108 en Barranquilla, email [aguileomanotas@yahoo.com](mailto:aguileomanotas@yahoo.com).

Del señor Juez,



**AQUILEO ROBERTO MANOTAS S**  
C.C. No 7.426.852 de Barranquilla  
T.P 74348 del C.S. de la J

**DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA  
DE  
TRANSPORTES LOLAYA LTDA**

**C E R T I F I C A**

Que en verificación de nuestros archivos, el señor DAIRO DAVID RAMIREZ RAMIREZ, Identificado con la cédula de ciudadanía 1042417693, jamás ha tenido ningún vínculo laboral, ni para la fecha 17 de junio del 2017.

La presente certificación sólo es válida en original y se expide a los 21 días del mes de abril del año 2022.

Atentamente,

  
**SANDRA PARRA URIBE  
DPTO DE GESTION HUMANA**